

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

Radicación: 20001-31-10-001-**2017-00190-00**

Interdicto: HERNÁN DAVID AHUMADA CARPINTIER

Curadora principal: ELENA ASUNCIÓN CARPINTIER OSPINO

Curador suplente: WILLIAM ENRIQUE AHUMADA CUENTAS.

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal pertinente dentro del presente proceso.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece, que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a su promulgación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia, se constató, que, mediante acta de audiencia celebrada el día 18 de octubre de 2017, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor HERNÁN DAVID AHUMADA CARPINTIER; por consiguiente, se designó como curadora principal a la señora ELENA ASUNCIÓN CARPINTIER OSPINO y como curador suplente al señor WILLIAM ENRIQUE AHUMADA CUENTAS.

En este orden de ideas, a fin de determinar sí el señor HERNÁN DAVID AHUMADA CARPINTIER declarado en interdicción, requiere de adjudicación judicial de apoyos, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la curadora principal señora ELENA ASUNCIÓN CARPINTIER OSPINO y al curador suplente señor WILLIAM ENRIQUE AHUMADA CUENTAS, con el fin de que dentro del término de cinco días (05) manifiesten si el señor HERNÁN DAVID AHUMADA CARPINTIER requiere de la Adjudicación de Apoyo.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se realice una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias del señor HERNÁN DAVID AHUMADA CARPINTIER, si está o no en condiciones de manifestarla.

En caso afirmativo, deberá brindar orientación a las personas implicadas sobre la adjudicación o acuerdo de apoyos (judicial o notarial).

En el evento de que la persona bajo medida de interdicción se encuentre fallecida, debe informar al curador o familiares cercanos la necesidad de que aporten a este despacho el registro civil de defunción de aquella para terminar la actuación judicial.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos al señor HERNÁN DAVID AHUMADA CARPINTIER con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del

artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Para ellos se le concede el término de diez (10) días. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Público para que intervenga en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1d452c4dcf5a0322eec017838903a7fb067fe1821f63a25a46a234b65e8128**

Documento generado en 07/05/2024 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>